

que reclama el Juzgado de lo Social número 2 de dicha ciudad, alegando para ello el carácter privilegiado de los créditos de los trabajadores de la empresa «Imprenta Paredes, Sociedad Anónima». La cuestión no es de modo alguno novedosa para este Tribunal; antes al contrario, ha resuelto casos de tal similitud con el ahora planteado que raya en la identidad. El informe del Ministerio Fiscal en este conflicto hace suyo lo argumentado por el Juzgado de lo Social y opina que dada la prelación de créditos de que gozan los salarios impagados, según el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores, debe resolverse el conflicto en favor de dicho Juzgado. Por el contrario el Abogado del Estado entiende que el conflicto suscitado, por ser de jurisdicción, lo es a los efectos de conocer y resolver las cuestiones que dieron lugar al conflicto; lo cual es por entero independiente de la preferencia de los créditos que puedan ser objeto de análisis, cuestión que debe resolverse, según las reglas materiales que le son propias, por el órgano que ostente la competencia para conocer; por ello la competencia para conocer corresponde a la Agencia Tributaria. Esta es la doctrina que ha venido manteniendo este Tribunal (Sentencias de 9 de julio y 10 de noviembre de 1986, 14 de diciembre de 1990, 22 de noviembre de 1994). Realmente en el requerimiento formulado por el Juzgado de lo Social está presente, implícitamente, la afirmación de la jurisdicción del Juzgado para proseguir conociendo con carácter exclusivo de las actuaciones ejecutivas y a la par la negación de la competencia de la Agencia Tributaria para continuar la tramitación de las mismas y para decidir sobre el destino del producto de la subasta administrativa de los bienes, lo cual es inaceptable; como lo es, entender, o aducir, que so capa del conflicto se ha planteado una tercería de mejor derecho. En definitiva, corresponde a la Agencia Estatal Tributaria, Delegación de La Coruña, la jurisdicción para seguir conociendo del procedimiento de apremio entablado contra la empresa «Imprenta Paredes, Sociedad Anónima», sin perjuicio de que en el mismo pueda suscitarse y resolver la cuestión relativa a la prelación de créditos a que se refiere el Juzgado de lo Social número 2 de Santiago de Compostela.

FALLAMOS

Que resolviendo, como resolvemos, el presente conflicto, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción para seguir conociendo del procedimiento de apremio contra la empresa «Imprenta Paredes, Sociedad Anónima», corresponde en exclusiva a la Agencia Estatal Tributaria, Delegación de La Coruña; debiendo abstenerse el Juzgado de lo Social número 2 de Santiago de Compostela de pretender continuar el procedimiento de ejecución que tramita respecto a los bienes reclamados.

Notifíquese esta Sentencia a los órganos contendientes para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Sala Sánchez.—José María Ruiz-Jarabo y Ferrán.—Pedro Esteban Alamo.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Fernando de Mateo Lage.—Antonio Sánchez del Corral y del Río.

Corresponde fielmente con su original. Y para que conste y remitir para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a quince de enero de mil novecientos noventa y seis. Certifico.

BANCO DE ESPAÑA

3548

RESOLUCION de 15 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 15 de febrero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,638	123,886
1 ECU	154,448	154,758
1 marco alemán	84,280	84,448
1 franco francés	24,454	24,502
1 libra esterlina	190,119	190,499
100 liras italianas	7,777	7,793
100 francos belgas y luxemburgueses	409,771	410,591
1 florín holandés	75,270	75,420
1 corona danesa	21,782	21,826
1 libra irlandesa	195,732	196,124
100 escudos portugueses	80,995	81,157
100 dracmas griegas	50,905	51,007
1 dólar canadiense	89,600	89,870
1 franco suizo	103,394	103,600
100 yenes japoneses	116,838	117,072
1 corona sueca	17,824	17,860
1 corona noruega	19,274	19,312
1 marco finlandés	26,928	26,982
1 chelín austríaco	11,984	12,008
1 dólar australiano	93,408	93,596
1 dólar neozelandés	83,604	83,772

Madrid, 15 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

3549

RESOLUCION de 23 de enero de 1996, de la Universidad de Jaén, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Inglesa.

Homologado por el Consejo de Universidades el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Filología Inglesa, mediante acuerdo de su Comisión Académica de fecha 14 de diciembre 1995, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Esta Presidencia de la Comisión Gestora ha resuelto publicar el plan de estudios de Licenciado en Filología Inglesa, que queda estructurado conforme figura en el siguiente anexo.

Jaén, 23 de enero de 1996.—P. D., el Vicerrector de Ordenación Académica, Rafael Perea Carpio.